

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso 2011-00075-00, B.B.V.A, demandado DISMATCA, informando que mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, dictado en el proceso ejecutivo 2010-00024-00, Banco de Colombia demandado DISMATCA, se NEGÓ LA INSCRIPCIÓN, por existir inscripción de remanentes en varios procesos. Cimitarra, 17 de junio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

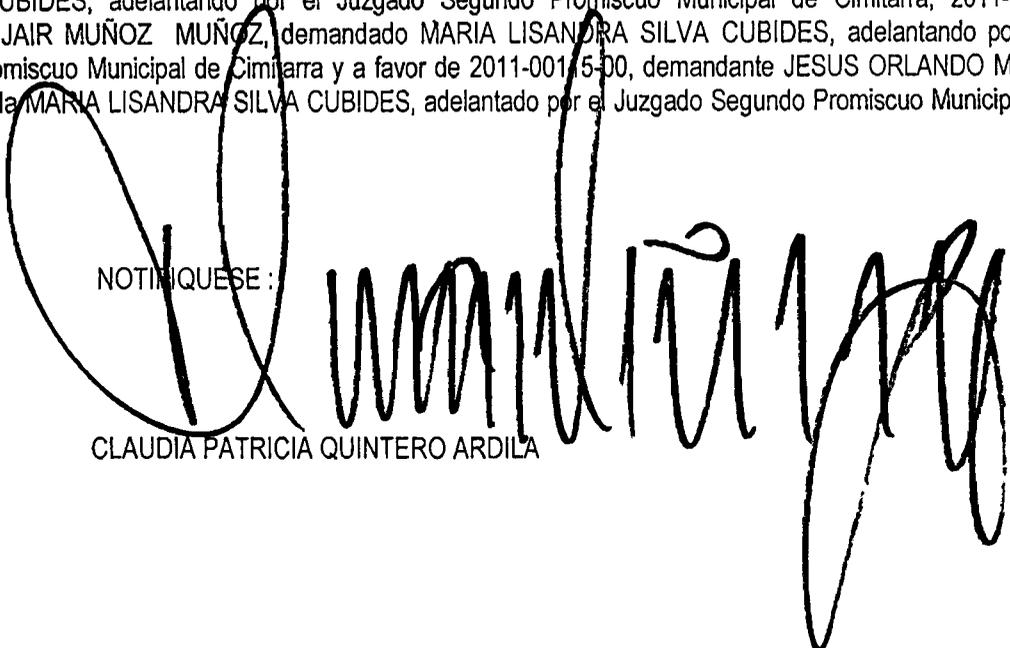
Veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2010-00075-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DEL CARARE DISMATCA
DEMANDANTE: B.B.V.A

Visto el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia, que mediante auto de fecha 21 de los corrientes dictado en el proceso ejecutivo 2010-00024, demandante BANCO DE COLOMBIA, contra DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DEL CARARE, SE NEGÓ LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS, dentro del proceso ejecutivo radicado 2010-00024, demandante BANCO DE COLOMBIA, en contra de DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DEL CARARE, representado por MARIA LISANDRA SILVA CUBIDES, a favor del proceso ejecutivo 2011-00075-00, B.B.V.A, demandado DISMATCA, por existir inscripción de embargo en favor de los procesos ejecutivos 2010-00170, demandante B.B.V.A demandado MARIA LISANDRA SILVA CUBIDES, adelantando por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra; 2011-0055 demandante RUBEN JAIR MUÑOZ MUÑOZ, demandado MARIA LISANDRA SILVA CUBIDES, adelantando por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra y a favor de 2011-00175-00, demandante JESUS ORLANDO MEJIA SANCHEZ, demandada MARIA LISANDRA SILVA CUBIDES, adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra.

NOTIFIQUESE :

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 2010-0024-00, informando que mediante auto de fecha 08 de junio de 2022, dictado en el proceso ejecutivo 2011-00075-00, B.B.V.A, demandado DISMATCA, se ordenó el embargo del remanente de los embargados en el proceso en el proceso referenciado, igualmente me permito indicar que en el proceso pesan varias inscripciones de embargo, ejecutivos 2011-00001.00 archivado por desistimiento tácito Cimitarra, 17 de junio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2010-00024-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DEL CARARE DISMATCA
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, para dar cumplimiento al auto de fecha 08 de junio de 2022, dictado en el proceso ejecutivo 2011-00075-00, B.B.V.A, demandado DISMATCA, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, solicita la inscripción de remanente a favor del proceso referenciado, proceso dentro del cual ya existe inscripción de remanentes,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

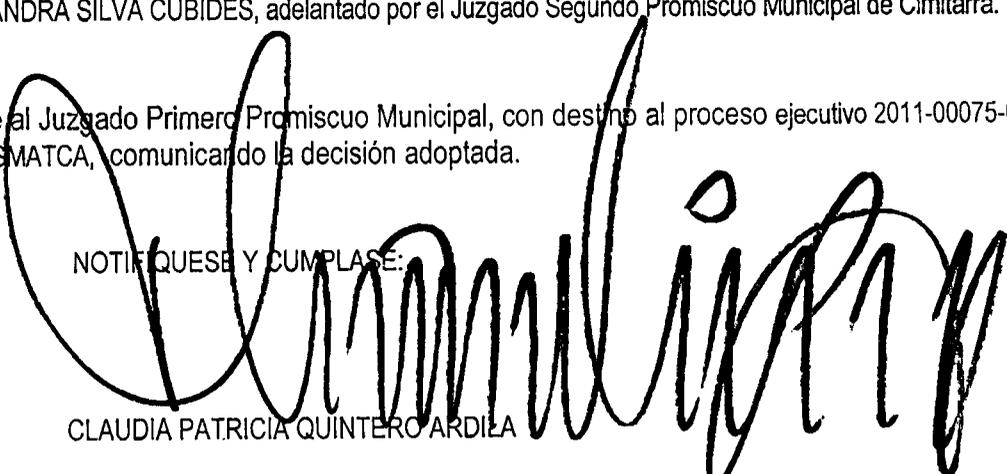
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA INSCRIPCION DEL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS, dentro del proceso ejecutivo radicado 2010-00024, demandante BANCO DE COLOMBIA, en contra de DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DEL CARARE, representado por MARIA LISANDRA SILVA CUBIDES, a favor del proceso ejecutivo 2011-00075-00, B.B.V.A, demandado DISMATCA, por existir inscripción de embargo en favor de los procesos ejecutivos 2010-00170, demandante B.B.V.A demandado MARIA LISANDRA SILVA CUBIDES, adelantando por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra; 2011-0055 demandante RUBEN JAIR MUÑOZ MUÑOZ, demandado MARIA LISANDRA SILVA CUBIDES, adelantando por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra y a favor de 2011-00115-00, demandante JESUS ORLANDO MEJIA SANCHEZ, demandada MARIA LISANDRA SILVA CUBIDES, adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra.

TERCERO: Infórmese al Juzgado Primero Promiscuo Municipal, con destino al proceso ejecutivo 2011-00075-00, B.B.V.A, demandado DISMATCA, comunicando la decisión adoptada.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso Pertenencia 2021- 00009-00, informando que la apoderada demandante solicita la inclusión en la plataforma de procesos emplazados, la demanda s encuentra registrada, pero no se allegó las fotografías de la publicación de la valla. Cimitarra, 17 de junio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



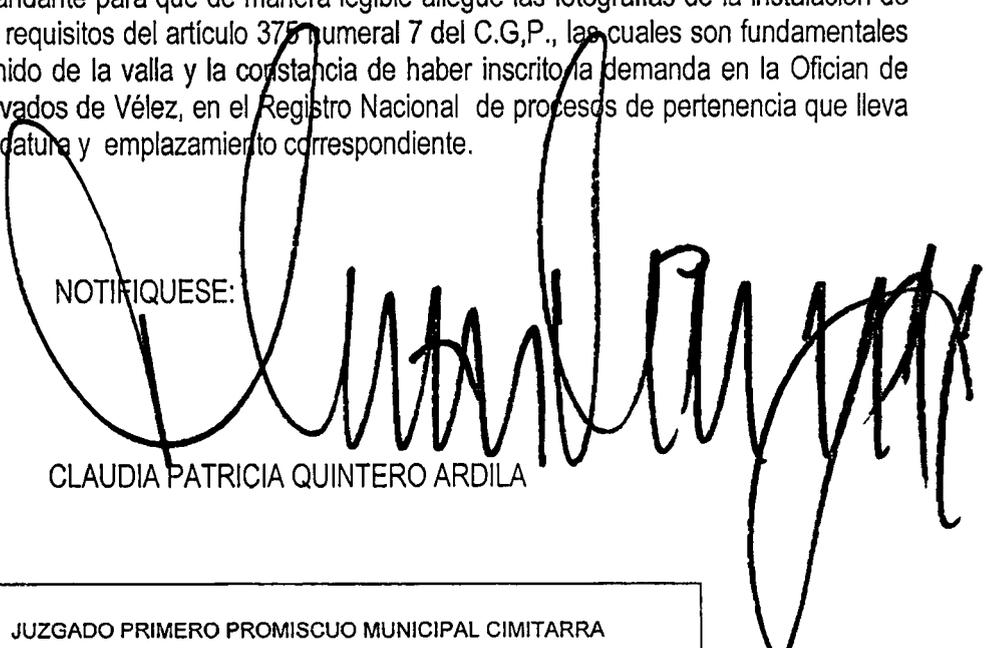
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: 681904089001-2021-00009-00
RADICADO: FLORESMIRO BARRERA CASTILLO
DEMANDANTE: LUZ MARINA TELLEZ MARIN - OTROS
DEMANDADO:

Requírase a la parte demandante para que de manera legible allegue las fotografías de la instalación de las valla con el lleno de los requisitos del artículo 375 numeral 7 del C.G.P., las cuales son fundamentales para la inclusión del contenido de la valla y la constancia de haber inscrito la demanda en la Ofician de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que lleva Consejo Superior de la Judicatura y emplazamiento correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso Pertenencia 2021- 00100-00, informando que el apoderado demandante allegó tres folios que contiene las vallas de publicaciones las dos últimas totalmente ilegibles. Cimitarra, 17 de junio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER

Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065

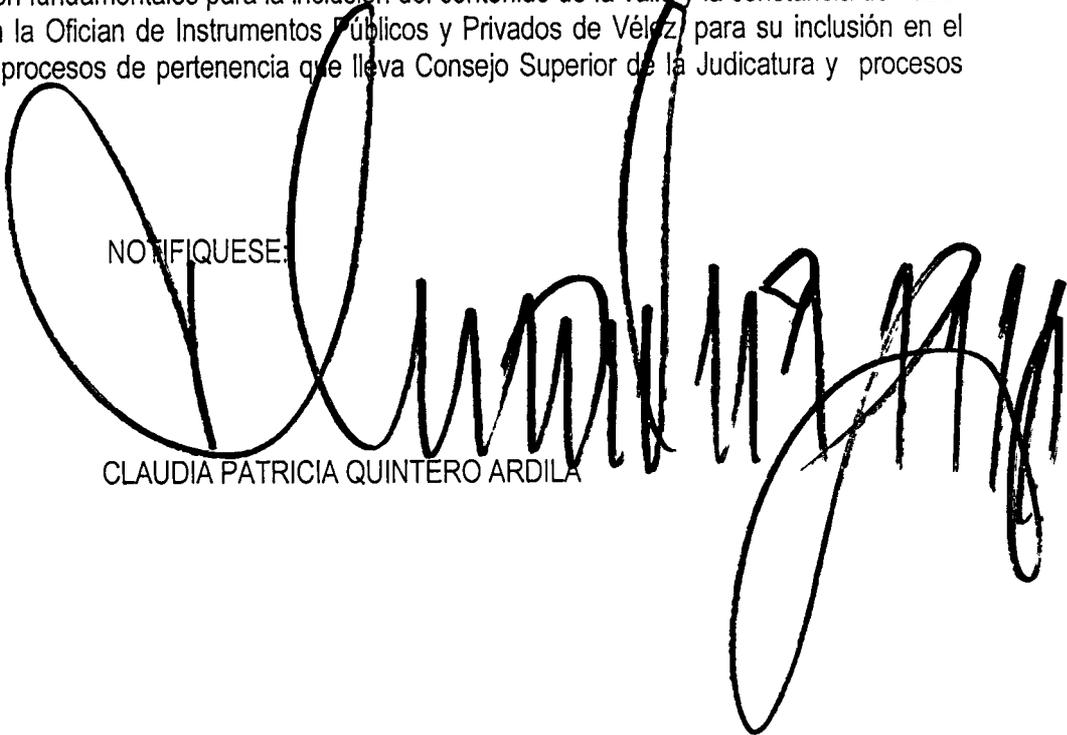
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: 681904089001-2021-000100-00
RADICADO: LEONARDO ENRIQUE RESTREPO MURCIA - OTROS
DEMANDANTE: ARGIRO DE JESUS QUINTERO VILLEGAS - OTROS
DEMANDADO:

Requírase a la parte demandante para que de manera legible allegue las fotografías de la instalación de las vallas con el lleno de los requisitos del artículo 375 numeral 7 del C.G.P. y la constancia del registro de la demanda, las cuales son fundamentales para la inclusión del contenido de la valla y la constancia de haber inscrito la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez para su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que lleva Consejo Superior de la Judicatura y procesos emplazados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso Resolución de contrato 2021- 00121-00, informando que el apoderado del demandado no ha dado cumplimiento al auto de fecha 02 de mayo de 2022, dictado en las excepciones previas propuestas. Cimitarra, 17 de junio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER

Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065

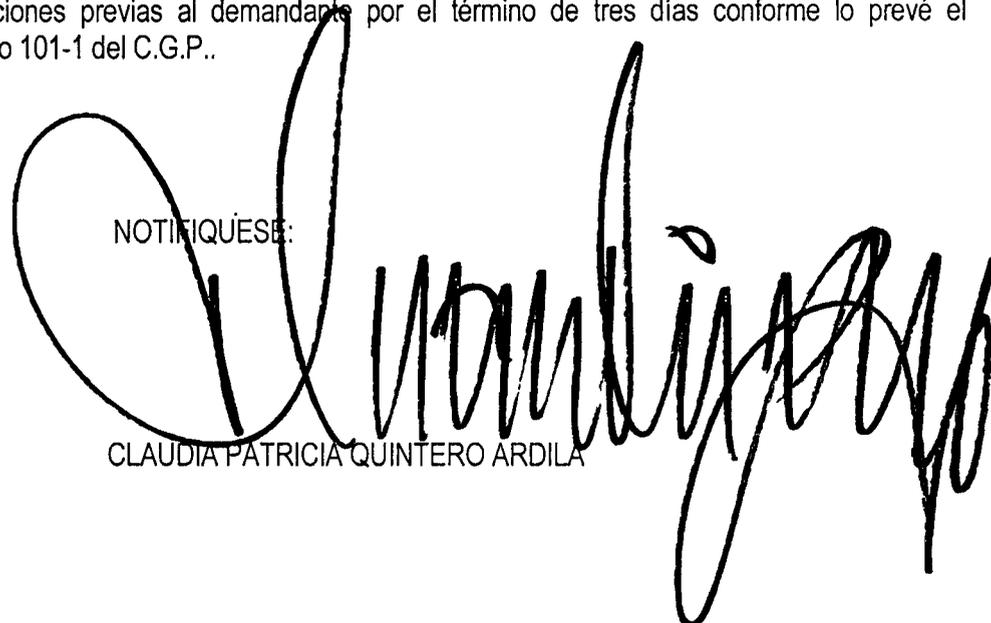
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO: 681904089001-2021-000121-00
DEMANDANTE: ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA
DEMANDADO: NELSON JAVIER LOPEZ DELGADO

Como quiera que el apoderado del demandado guardó silencio con relación al cumplimiento al auto de fecha 02 de mayo de 2022, se ordena que concomitante a la publicación del estado, se corra traslado del escrito de las excepciones previas al demandante por el término de tres días conforme lo prevé el cumplimiento al artículo 101-1 del C.G.P..

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME



21 1
CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ
Cel. 312 825 34 84
cristianfernandogamboa@gmail.com

Doctora:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA.

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER.

E. S. D.

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA
Demandado: NELSON JAVIER LÓPEZ DELGADO
Radicado: 2021-000121-00

Asunto: **EXCEPCIÓN PREVIA NUMERAL 9 DEL
ARTÍCULO 100 DEL C.G. DEL P.**

CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ, identificado con C.C. No. 1.096.482.543, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 287.461, vecino del municipio Bolívar Sder, y obrando en este proceso en calidad de apoderado del señor **NELSON JAVIER LÓPEZ DELGADO** identificado con C.C No. 4.236.625 de San José De Pare, domiciliado y residente en la calle 12 No. 7ª – 10 en el municipio de Vélez Santander, de conformidad con el poder a mi otorgado, me permito presentar **EXCEPCIÓN PREVIA** en cuaderno separado tal como lo establece el artículo 100 del C.G del P., y en el término legal permitido para ello, según lo plasmado en el canon 101 ibidem, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA inicia demanda de Resolución de Contrato en contra de mi prohijado, en la cual se pretende se declare resuelto el contrato de compraventa respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria 324- 55849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

SEGUNDA: En la demanda se configura la excepción previa establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G. del P., "**no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios**", esta se configura por cuanto existe contrato de compraventa de fecha 12 de junio de 2019, donde el señor HARBEY RODRIGUEZ CASTRO adquirió el predio objeto de la presente litis y del cual tenía conocimiento el señor ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA, y en cabeza del señor RODRIGUEZ CASTRO estaba el cumplimiento del saldo pendiente al demandante, en ese sentido, el prenombrado debe ser **CITADO** al presente proceso en virtud de lo establecido en el numeral 2 inciso 5 del art 101 del C.G. del. P, pues sus decisiones han afectado en gran manera a mi cliente JAVIER LOPEZ y una eventual condena podría afectarle.

Preclus



CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ
Cel. 312 825 34 84
cristianfernandogamboa@gmail.com

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de “no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios” previstas en el canon 100 numeral 9 del C.G. del P.

SEGUNDO: Condenar al demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

PRUEBAS

1. Declaración juramentada extra proceso 045 rendida por JOHAN HARBEY RODRIGUEZ CASTRO de fecha 23 de enero de 2020, en la cual manifiesta circunstancias como **abonos realizados al señor BERRIO TABORDA**, además del **incumplimiento por parte del demandante respecto del cercamiento del bien inmueble**.
2. Contrato de promesa de compraventa de fecha 12 de junio de 2019

NOTIFICACIONES

- El demandante y su apoderado, en las direcciones anunciadas en la demanda
- El suscrito en la carrera 3 # 11-94 de Bolívar Santander, Tel. 31282534 84, correo electrónico cristianfernandogamboa@gmail.com
- El demandado en la dirección visible en la demanda
- **JOHAN HARBEY RODRIGUEZ CASTRO** identificado con C.C # 91.363.033, ubicado en la carrera 7 numero 5-26 Parque principal del municipio de Landázuri Santander.

Con todo respeto del señor Juez,



CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ
C.C. # 1.096.482.543 de Bolívar
T.P. 287.461 del C.S. de la J

del día 27 de mayo de 2019

DIRECCION EN TRAPROCESO No 045

SEÑOR ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA

IGUALMENTE MENCIONADO, que el día 04 de mayo del año 2019 me presento a las 10:00 horas en el despacho notarial de mi oficina ubicada en la calle 2da y 4ta de mayo en el barrio de San Antonio de Jesús Berrio Taborda, donde se encuentra el predio que pertenece a la familia de los señores BERRIO TABORDA, para cumplir con el deber de averiguar y verificar la exactitud de los datos que me fueron suministrados por el señor ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA, en virtud de la fecha de sus actuaciones en presencia de un número de personas con la finalidad de averiguar y verificar en ese momento el cumplimiento de las obligaciones que el señor ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA, estaba incumpliendo las obligaciones por las cuales el señor ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA, se corresponden a la misma fecha de los límites que se encuentran en el contrato. IGUALMENTE MANIFIESTO QUE ANTE ESTE INCUMPLIMIENTO TANTO EN EL CUMPLIMIENTO COMO EN LA MEDIDA DE LOS INTERES A CARGO DEL SEÑOR ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA DESISTO DE LA PRESENTE DECLARACION POR LO TANTO SOLICITO EL REINTEGRO DEL DINERO ENTREGADO Y PRESENTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EL PAGO DE LA CLASULA PENAL ESTIPULADA EN EL CONTRATO

LA PRESENTE DECLARACION SE HACE PARA TRAMITES LEGALES

NOTA. EL SEÑOR NOTARIO INCURSO A EL DECLARANTE QUE EN TODAS LAS TRAMITES ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CUALQUIER INDOLESE SUPRIMIERON COMO REQUISITO LAS DECLARACIONES ANTE NOTARIO BASTARA LA AFIRMACION QUE HAGA EL PARTICULAR ANTE LA AUTORIDAD

EL DÍA 04 DE MAYO DE 2019

NOTARIO

LA PRESENTE DECLARACION POR TANTO SE LE HIZO SABER EL QUE TIENE DEBER POR SI MISMO SU DECLARACION Y COMO LA CONFORME LA FIRMA EN PRESENCIA DEL NOTARIO SE OPERA

2019 DERECHOS NOTARIALES \$ 13.500.000

HUGO HERNANDEZ FLOREZ

DECLARACION EXTRA PROCESO No. 045

EL INTERVENIENTE

[Handwritten signature]

JONAS HERIBERTO RODRIGUEZ CASTRO,

CC. 91.563.035

EL NOTARIO,

HUGO HERNANDEZ FLOREZ
Notario Publico de Colombia



CONTRATO DE PROMESA DE BIEN INMUEBLE

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: **NELSON JAVIER LOPEZ DELGADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.236.625 expedida en San José de Pare, por una parte y quien para los efectos de este contrato en adelante se denomina **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, y **JOHAN HARBEY RODRIGUEZ CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.363.033 expedida en Landóhuri, por la otra parte y quien para los mismos efectos del presente contrato en adelante se denomina **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos celebrado un contrato de promesa de compraventa, que se rige por las siguientes cláusulas.=====

PRIMERA: EL PROMETIENTE VENDEDOR promete transferir a favor de **EL PROMETIENTE COMPRADOR** a título de compraventa y éste promete adquirir del primero, al mismo título, el derecho de dominio, propiedad y posesión que **EL PROMETIENTE VENDEDOR** tiene y ejerce sobre el 100%, del siguiente bien inmueble:=====

Un predio rural denominado **EL PORTAL**, ubicado en la vereda de Patio Bonito, jurisdicción del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, República de Colombia, inscrito en el catastro con el número de orden 00-01-0005-0102-000, con una extensión superficial de **CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400M2)**, determinado por los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: Colinda con vía peatonal o servidumbre de acceso en 40 metros de longitud=====

POR EL ORIENTE: Colinda con la carretera que de Cimitarra conduce a Puerto Berrio, en 10 metros de longitud=====

POR EL SUR: Colinda con predios de **MARTHA NELLY MONSALVE**, en 40 metros de longitud=====

POR EL OCCIDENTE: Colinda con predios de **MARTHA NELLY MONSALVE**, en 10 metros de longitud y encierra. Según negociación hecha con el anterior propietario señor **ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA** quien se comprometió a entregar el predio prometido en venta cercado por sus cuatro costados en un término no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de esta fecha, lo cual hará en postes de cemento pintados, y los instalará a la misma altura y espacio de los otros que serán de su cargo exclusivo adquirirlos y el alambre lo aportará el prometiende comprador (en este caso por el señor **JOHAN HARBEY RODRIGUEZ CASTRO**) y para la fecha señalada para el otorgamiento de la escritura pública la otorgará por el área que en ella consta=====

SEGUNDA: Manifiesta **EL PROMETIENTE VENDEDOR** que el inmueble prometido en venta y que da cuenta la cláusula anterior, fue adquirido mediante compraventa hecha al señor **ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA**, mayor de edad, vecino de Cimitarra, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.456.205 expedida en Tibiribí, según consta en documento particular suscrito y autenticado en fecha 03 de mayo de 2019, quien a su vez lo adquirió mediante compraventa según consta en la escritura pública número 0193 de

fecha 04 de ABRIL de 2014, otorgada en la Notaria Única de Cimitarra registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, a folio de matrícula inmobiliaria número 324-55849=====

TERCERA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El inmueble prometido en venta es de exclusiva propiedad del PROMETIENTE VENDEDOR, quien en la actualidad lo posee quieto, regular y pacíficamente y se obliga a transmitir el dominio del inmueble prometido en venta, libre de derecho y usufructo, uso o habitación, censo, embargos, demandas, arrendamiento por escritura pública, embargos, movilizaciones, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar hipotecas, limitaciones y desmembraciones, a paz y salvo de impuesto predial y complementarios hasta el 31 de diciembre de 2019, y en general libre de todo factor que pudiere afectar el derecho de dominio pleno del prometedante comprador sobre el inmueble. EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos en la Ley=====

CUARTA: El precio o valor del inmueble objeto de este contrato, lo fijan los prometedantes en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)** moneda legal, suma ésta que EL PROMETIENTE COMPRADOR pagará de la siguiente manera: a) - La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.)** moneda legal, que se cancelan en efectivo en la fecha de la firma del presente contrato, suma ésta que EL PROMETIENTE VENDEDOR manifiesta ya haber recibido de manos de EL PROMETIENTE COMPRADOR a satisfacción y en moneda legal colombiana===== b) - La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)** moneda legal, que se cancelará en efectivo en fecha diecisiete (17) de junio de 2019, suma de dinero que consignará a la cuenta de ahorros número 460-552014899 de la entidad bancaria Banco Agrario de la cual es titular EL PROMETIENTE VENDEDOR===== c) - La suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)** moneda legal, que se cancelará en efectivo en fecha primero (1) de agosto de 2019, suma de dinero que consignará a la cuenta de ahorros número 460-552014899 de la entidad bancaria Banco Agrario de la cual es titular EL PROMETIENTE VENDEDOR===== d).- La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** Moneda legal, que será cancelada en efectivo en la fecha veintisiete (27) de diciembre de 2019, día señalado para el otorgamiento de la escritura pública que perfeccione el objeto de esta promesa de compraventa, manifestando EL PROMETIENTE VENDEDOR que **AUTORIZA** a EL PROMETIENTE COMPRADOR para que esta suma de dinero la entregue al señor **ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA**, mayor de edad, vecino de Cimitarra, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.456.205 expedida en Tibubí, para que éste a su vez firme la escritura pública sobre el bien objeto de promesa de compraventa, la cual otorgará en la misma fecha señalada para el pago de ésta obligación===== e).- y el saldo es decir la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** moneda legal, que se cancelará en efectivo en fecha quince (15) de enero de 2020, suma de dinero que consignará a la cuenta de ahorros número 460-552014899 de la entidad bancaria Banco Agrario de la cual es titular EL PROMETIENTE VENDEDOR=====

27 7

QUINTA: Cláusula Penal.- Los prometedores establecemos para el caso de dolo o incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que rigen esta promesa, una multa por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)** moneda legal, suma ésta de la cual será acreedora la parte cumplida, por la vía ejecutiva y sin requerimiento alguno, para tal efecto esta promesa presta mérito ejecutivo=====

SEXTA: Entrega.- EL PROMETIENTE VENDEDOR manifiesta que hace la entrega material del inmueble prometido en venta a EL PROMETIENTE COMPRADOR, junto con mejoras, sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres a partir de la fecha de la firma del presente contrato, sin reserva ni limitación alguna y por linderos generales indicados en la cláusula primera, manifestando EL PROMETIENTE COMPRADOR recibir el inmueble personalmente a entera satisfacción=====

PARAGRAFO Manifiesta EL PROMETIENTE VENDEDOR que el predio se encuentra arrendado al señor ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA, que ya concluyó el primer mes de arrendamiento del periodo entre el 3 de junio de 2019 hasta el 3 de julio de 2019, que inmediatamente dará aviso al arrendatario para que al vencimiento de la mensualidad, le haga entrega del mismo al nuevo propietario=====

SEPTIMA: Plazo - La escritura pública que deberá hacerse para el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa del inmueble identificado en la cláusula primera será extendida en la Notaria Única de Cimitarra, en fecha veintisiete (27) de diciembre de 2019, a las diez de la mañana (10 00 A.M) pudiendo las partes de común acuerdo suscribirla con antelación o posteridad esta fecha=====

OCTAVA Prórroga. Solo se entenderá prorrogado el término de las obligaciones que bilateralmente adquieren las partes mediante este documento cuando así lo acuerden por éstas en un término no mayor de ocho (8) días al término inicial señalado para el cumplimiento de las mismas, en cuyo caso dejarán constancia al pie de éste documento, precisando la nueva fecha, hora y lugar pactados=====

NOVENA: Gastos - Los gastos que demande la escritura pública de dominio pleno del inmueble como son derechos notariales, serán cancelados por partes iguales entre el señor ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA y EL PROMETIENTE COMPRADOR actual, la boleta fiscal y anotación en registro serán cancelados por parte del PROMETIENTE COMPRADOR, la retención en la fuente será pagada por el señor ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA - En constancia se extiende, y firma la presente promesa de contrato, en Cimitarra, a los DOCE (12) días del mes de JUNIO del año dos mil diecinueve (2019), ante testigos como aparece una vez leído y firmado por los prometedores

EL PROMETIENTE VENDEDOR

[Handwritten signature]

SECRET
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
CUBANAS

EL PRESIDENTE DEL COMANDO EN JEFE

[Handwritten signature]

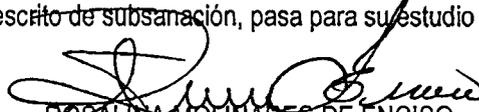
JOSE RAFAEL RODRIGUEZ CASTRO
SECRETARIO GENERAL

LOS TITULOS
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso de sucesion No. 2022-00041-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que la apoderada presentó escrito de subsanación, pasa para su estudio – Cimitarra, 15 de junio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00041-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO LESMES VELANDIA
CAUANTE: PEDRO EMILIO CACRERES BERNAL

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda, frente al escrito de subsanación presentado por la apoderada dentro del término.

La demanda de la referencia, mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022, se inadmitió concediendo un término de cinco días para ser subsanada.

Conforme a lo anterior se puede establecer del escrito de subsanación que la parte no cumplió con la carga ordenada por el Despacho, no aportó el certificado de libertad y tradición, donde conste la protocolización de la compraventa de derechos y acciones herenciales a título universal correspondiente a la escritura pública 0647 de fecha 24 de noviembre de 2020.

Con relación a oficiar a la Registraduría para la solicitud de registros civiles de nacimiento y Registro de defunción, carga probatoria que corresponde a la parte, lo cual consagra el artículo 173 del C.G.P.

Igualmente además cabe hacer hincapié, respecto del demandante JOSE ALIRIO LESMES VELANDIA, a quién no le asiste legitimación en la causa, conforme al artículo 488 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1312 del C.C.

De conformidad a lo anterior se ordena el rechazo de la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho,

II

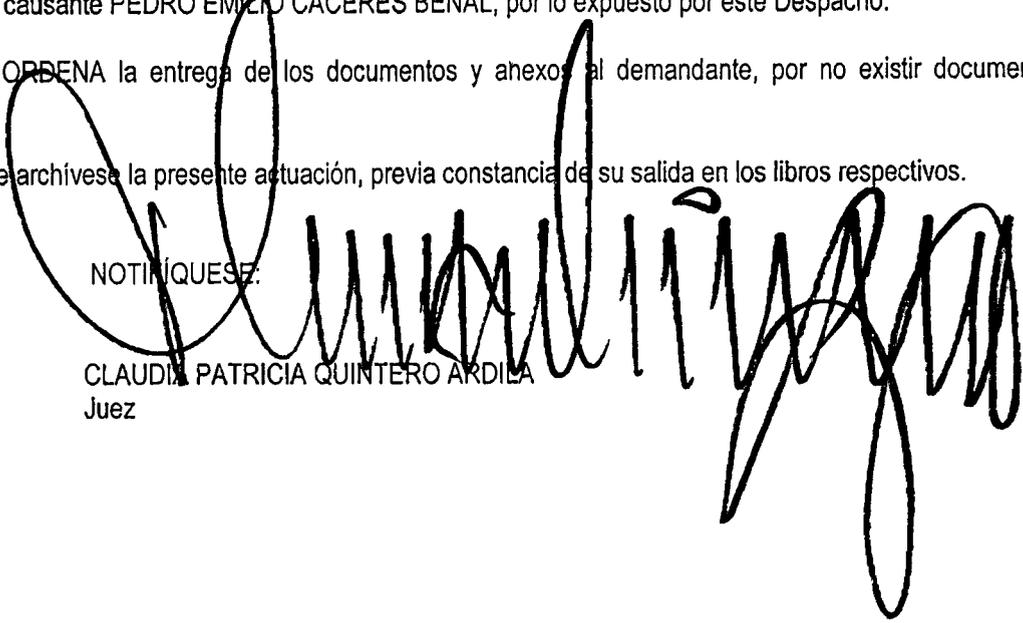
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el RECHAZO de la demanda de sucesión intestada 2022-00041-00, instaurada por JOSE LESMES VELANDIA, causante PEDRO EMILIO CACRERES BERNAL, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la entrega de los documentos y anexos al demandante, por no existir documentos originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

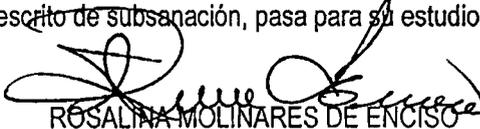
NOTIFÍQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso de sucesion No. 2022-00042-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que la apoderada presentó escrito de subsanación, pasa para su estudio – Cimitarra, 15 de junio de 2022.

La Secretaría,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00042-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO LESMES VELANDIA
CAUANTE: LUIS ALEJANDRO CACERES BUITRAGO – BLANCA BERNAL DE CACERES

5

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda, frente al escrito de subsanación presentado por la apoderada dentro del término.

La demanda de la referencia, mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022, se inadmitió concediendo un término de cinco días para ser subsanada.

Conforme a lo anterior se puede establecer del escrito de subsanación que la parte no cumplió con la carga ordenada por el Despacho, no aportó el certificado de libertad y tradición, donde conste la protocolización de la compraventa de derechos y acciones herenciales a título universal correspondiente a la escritura pública 0647 de fecha 24 de noviembre de 2020.

Con relación a oficiar a la Registraduría para la solicitud de registros civiles de nacimiento y Registro de defunción, carga probatoria que corresponde a la parte, lo cual consagra el artículo 173 del C.G.P.

Igualmente además cabe hacer hincapié, respecto del demandante JOSE ALIRIO LESMES VELANDIA, a quien no le asiste legitimación en la causa, conforme al artículo 488 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1312 del C.C.

De conformidad a lo anterior se ordena el rechazo de la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho,

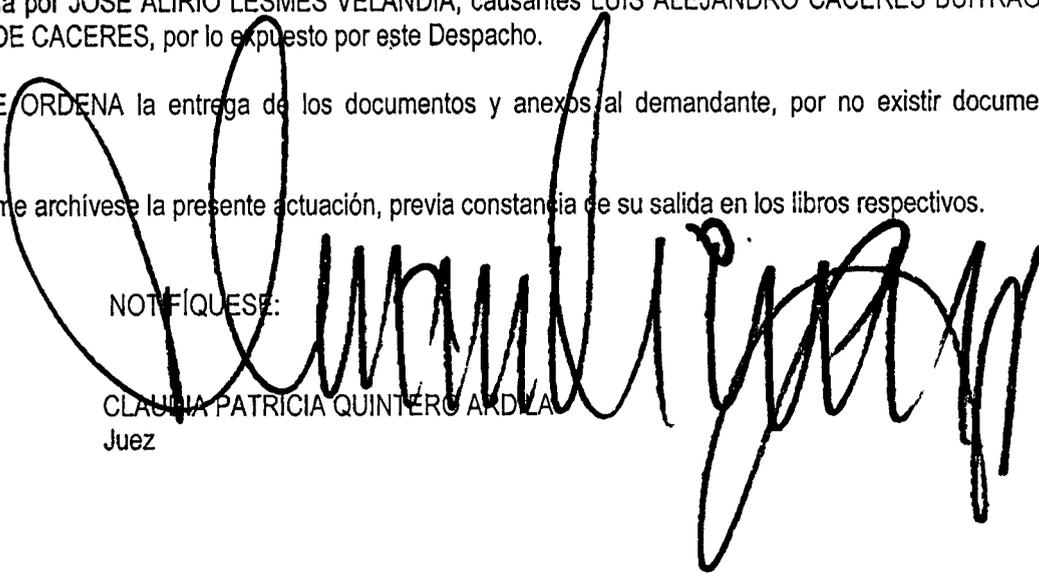
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el RECHAZO de la demanda de sucesión intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal 2022-00042-00, instaurada por JOSE ALIRIO LESMES VELANDIA, causantes LUIS ALEJANDRO CACERES BUITRAGO – BLANCA BERNAL DE CACERES, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la entrega de los documentos y anexos al demandante, por no existir documentos originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTÍQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARANDA
Juez

RME

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA

JUZG. 1 PROM. MUNICIPAL

E.

S.

D.

RAMA JUD. CIMITARRA

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2019-0093

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JHON JADER CARDEÑO

6 APR '22 AMB:10:03

YULIE SELVY CARRILLO RINCON, mayor de edad, vecina de Cimitarra, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.351.655 de Bucaramanga, actuando en mi calidad de apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo plasmado en el artículo 446 del código general del proceso, para que se proceda a dar traslado del mismo:

CAPITAL ADEUDADO:

\$ 44.379.642.00

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	ANUAL	MORA	MORA	VALOR INTERESES
44.379.642,00	3-feb-19	28-feb-19	26	19,70%	29,55%	2,26%	\$870.168,21
44.379.642,00	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,23%	\$1.022.737,32
44.379.642,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$987.143,19
44.379.642,00	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,23%	\$1.021.274,36
44.379.642,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,22%	\$986.199,49
44.379.642,00	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,22%	\$1.018.347,44
44.379.642,00	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$1.020.298,87
44.379.642,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$987.143,19
44.379.642,00	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$1.009.558,59
44.379.642,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,19%	\$973.445,24
44.379.642,00	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,18%	\$1.000.268,29
44.379.642,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$993.414,12
44.379.642,00	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,20%	\$942.139,38
44.379.642,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,18%	\$1.002.225,27
44.379.642,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$957.346,56
44.379.642,00	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,10%	\$964.939,39
44.379.642,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$930.262,52
44.379.642,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,10%	\$961.494,15
44.379.642,00	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,11%	\$969.857,92
44.379.642,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,12%	\$941.205,55
44.379.642,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$960.017,05
44.379.642,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,07%	\$916.914,16
44.379.642,00	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$928.918,43

YULIE SELVY CARRILLO RINCON
- ABOGADA -

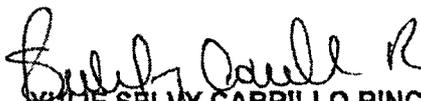
48

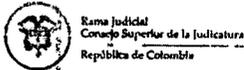
44.379.642,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$921.986,93
44.379.642,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,03%	\$842.029,15
44.379.642,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,02%	\$926.443,77
44.379.642,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$891.567,84
44.379.642,00	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,00%	\$917.031,23
44.379.642,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$886.773,75
44.379.642,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$915.047,87
44.379.642,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$918.022,68
44.379.642,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$885.814,48
44.379.642,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$910.086,76
44.379.642,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$889.650,66
44.379.642,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$928.918,43
44.379.642,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$938.807,49
44.379.642,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$875.829,87
44.379.642,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$978.701,72
							\$35.992.031,34

TOTAL INTERESES \$ 35.992.031,34
VALOR CREDITO \$ 44.379.642,00
TOTAL, LIQUIDACION \$ 80.371.673,34

TOTAL, DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO a marzo 30 del 2022, la suma de OCHENTA MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$80.371.673,34)

Atentamente,


YULIE SELVY CARRILLO RINCON
 CC. 63.351.655 de Bucaramanga
 TP. 76658 del C. S. de la J.



SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, PARA LA CUAL SE TIENE LOS VALORES PROBADOS Y SOPORTADOS DENTRO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL C.G.P. NO. 3.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADIADO: 6819040890012019-00093-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JHON JADER CARDEÑO BASTIDAS

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 1.775.200.00
VALOR ENVIO CITACION NOTIFICACION PERSONAL.....\$ 7.500.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 1.782.700.00

Cimitarra, 01 de junio 2022


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO
Secretaria



AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2019-00093-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada demandante - Cimitarra, 21 de junio de 2022.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-201900093-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JHON JADER CARDEÑO BASTIDAS

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada del demandante visible a folios 47 Y 48, córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo tramite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación.

Conforme lo pregon a el numeral 3º. del citado artículo, la liquidación a la cual se le ha corrido traslado si no es objetada quedará en FIRME.

Conforme a lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P., impártase aprobación a la liquidación de costa efectuada por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso 2012- 0117-00, informando que vehiculo de placas XXA747, de propiedad de ADIOLFO CASTRO RIOS, C.C 13.543.546, vehiculo que se encuentra en el parqueadero HYM, atendido por el señor MARTINIANO HERNANDEZ, actua como demandante la señora ELSA EDITH ZAMBRANO ESPITIA, no se allegado avaluo de dicho vehiculo, la señora MARIA CRISTINA NOVA, solicita se le cancele el parqueadero . Cimitarra, 16 de junio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2012-000117-00
DEMANDANTE: ELSA EDITH ZAMBRANO ESPITIA
DEMANDADO: ADIOLFO CASTRO RIOS

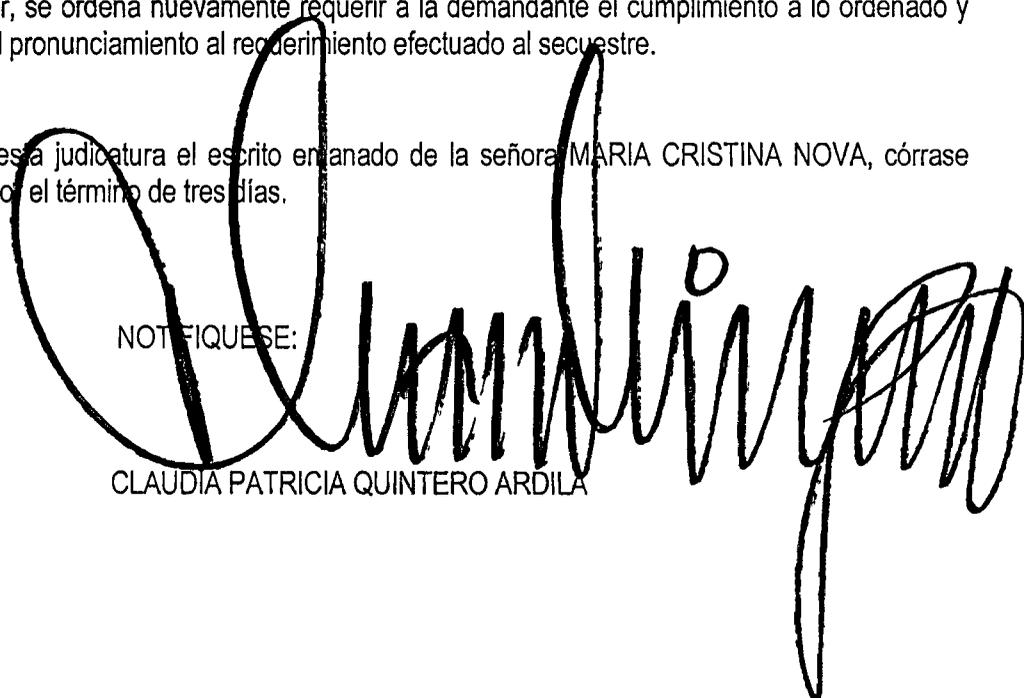
Visto el informe secretarial que antecede, del estudio del expediente se observa a folio 36 que existe requerimiento del informe del estado actual del rodante de placas XXA747 al señor secuestre, en el mismo sentido obra requerimiento a la parte demandante vista a folio 33.

Conforme a lo anterior, se ordena nuevamente requerir a la demandante el cumplimiento a lo ordenado y en el mismo sentido el pronunciamiento al requerimiento efectuado al secuestre.

Igualmente, arriba a esta judicatura el escrito emanado de la señora MARIA CRISTINA NOVA, córrase traslado a las partes por el término de tres días.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

Jueza

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA
E. S. D.

2019 JUD. CIMITARRA

15 JUN 2019 15:29:35

Asunto: SOLICITUD PAGO DE SERVICIO DE PARQUEADERO

MARIA CRISTINA NOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.251.925 expedida en Cimitarra (Sder), obrando como administradora del parqueadero MYH ubicado en la carrera 2 No. 4-29, del Municipio de Cimitarra, respetuosamente acudo a usted, para que de conformidad con el trámite que usted disponga como Juez, haga el requerimiento a quien corresponda, para que se me cancele la totalidad del servicio de parqueadero, del automotor de placas XXA-747 tipo TAXI, marca DAEWOO, el cual fuera dejado bajo mi custodia desde mediados del año 2012, por orden de inmovilización expedida por su despacho.

Por el conocimiento que tengo, dicho vehículo fue dejado a ordenes del Juzgado del cual usted es la Juez, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2012 - 117 instaurado por la abogada ELSA EDITH ZAMBRANO ESPITIA en contra de ARIOLFO CASTRO RIOS.

Es de aclarar a la señora Juez que, mi esposo el señor MARTINIANO HERNANDEZ, trató de hablar con la mencionada abogada, recibiendo malas palabras de la misma, en la cual lo incita a que "HAGA LO QUE QUIERA".

Por lo anterior, amablemente solicito a usted, como Juez de la República y por ser quien tiene el proceso ejecutivo en mención bajo su despacho y conforme a la SENTENCIA STP15698-2019 de 18 de noviembre de 2019 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, disponga que en el menor tiempo posible se me cancele lo adeudado por concepto del parqueo y guarda del automotor mencionado, disponiendo además el retiro del mismo del parqueadero MYH; teniendo en cuenta que no le prestaré más el servicio a la abogada de tener el vehículo bajo techo, cuidándolo sin recibir el pago que es obligatorio por mi trabajo.

Conforme a lo manifestado por la abogada ELSA EDITH ZAMBRANO ESPITIA, (haga lo que quiera), presentaré una queja en el Consejo Superior de la Judicatura por los atropellos de esta profesional y su renuencia a cancelar lo adeudado.

Para efectos de una notificación favor dirigirla al correo electrónico martinianohernandez1950@hotmail.com o en la carrera 2 número 4-29 de Cimitarra.

De usted

Maria Cristina Nova
MARIA CRISTINA NOVA
63251925

Anexo: tabla de liquidación del parqueo

La siguiente es la tabla de liquidación mensual y anual del parqueo del automotor inmovilizado de placas XXA-747 tipo TAXI, marca DAEWOO por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra en el ejecutivo 2012-117

El valor del parqueo es por cada día y noche dejado bajo techo, donde no se está cobrando la totalidad del cobro normal, se está realizando un descuento considerable para que me realicen el pago total de la deuda.

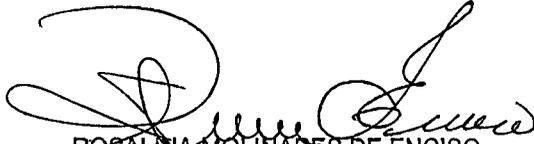
MESES	VALOR DIA Y NOCHE	VALOR MENSUAL	VALOR POR AÑO
ENERO A DICIEMBRE DE 2013	\$8.000	\$240.000	\$2.880.000
ENERO A DICIEMBRE DE 2014	\$10.000	\$300.000	\$3.600.000
ENERO A DICIEMBRE DE 2015	\$10.000	\$300.000	\$3.600.000
ENERO A DICIEMBRE DE 2016	\$12.000	\$360.000	\$4.320.000
ENERO A DICIEMBRE DE 2017	\$12.000	\$360.000	\$4.320.000
ENERO A DICIEMBRE DE 2018	\$12.000	\$360.000	\$4.320.000
ENERO A DICIEMBRE DE 2019	\$13.000	\$390.000	\$4.680.000
ENERO A DICIEMBRE DE 2020	\$14.000	\$420.000	\$5.040.000
ENERO A DICIEMBRE DE 2021	\$15.000	\$450.000	\$5.400.000
ENERO A JUNIO DE 2022	\$15.000	\$450.000	\$2.700.000
		TOTAL DE PARQUEO	\$40.860.000

La deuda total por concepto de parqueadero es la suma de cuarenta millones ochocientos sesenta mil pesos.

Maria Cristina Nova
63251925

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2019-00070-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada demandante - Cimitarra, 21 de junio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-201900070-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JHON JADER GARDEÑO BASTIDAS

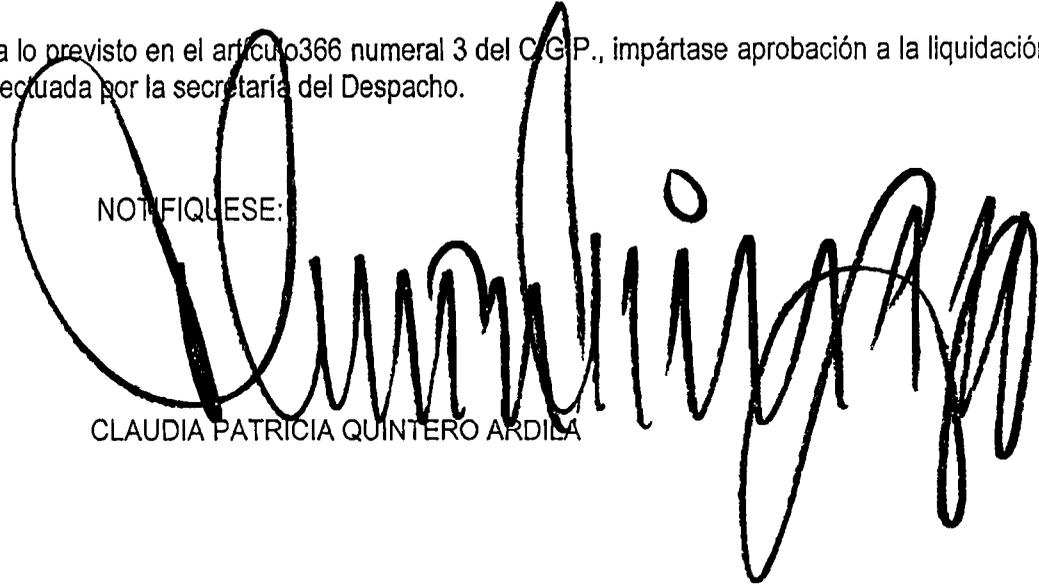
De la liquidación de crédito presentada por la apoderada del demandante visible a folios 43, 44, 45 Y 46, córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo tramite deberá acompañar, so pena de rechazo una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación.

Conforme lo pregona el numeral 3º. del citado artículo, la liquidación a la cual se le ha corrido traslado si no es objetada quedará en FIRME.

Conforme a lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P., impártase aprobación a la liquidación de costa efectuada por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME



SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, PARA LA CUAL SE TIENE LOS VALORES PROBADOS Y SOPORTADOS DENTRO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL C.G.P. NO. 3.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADIADO: 6819040890012019-00070-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JHON JADER CARDEÑO BASTIDAS

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 3.086.560.00
VALOR ENVIO CITACION NOTIFICACION PERSONAL.....\$ 15.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 3.101.560.00

Cimitarra, 01 de junio 2022

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO
Secretaria

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA

JUZG. 1 PROM. MUNICIPAL

E. S. D.

2019-0070

RAMA JUD. CIMITARRA

5 APR '22 PM 6:46:16

REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-0070
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JHON JADER CARDEÑO

YULIE SELVY CARRILLO RINCON, mayor de edad, vecina de Cimitarra, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.351.655 de Bucaramanga, actuando en mi calidad de apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo plasmado en el artículo 446 del código general del proceso, para que se proceda a dar traslado del mismo:

CAPITAL ADEUDADO: \$ 44.379.642.00

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	ANUAL	MORA	MORA	VALOR INTERESES
44.379.642,00	3-feb-19	28-feb-19	26	19,70%	29,55%	2,26%	\$870.168,21
44.379.642,00	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,23%	\$1.022.737,32
44.379.642,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$987.143,19
44.379.642,00	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,23%	\$1.021.274,36
44.379.642,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,22%	\$986.199,49
44.379.642,00	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,22%	\$1.018.347,44
44.379.642,00	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$1.020.298,87
44.379.642,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$987.143,19
44.379.642,00	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$1.009.558,59
44.379.642,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,19%	\$973.445,24
44.379.642,00	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,18%	\$1.000.268,29
44.379.642,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$993.414,12
44.379.642,00	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,20%	\$942.139,38
44.379.642,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,18%	\$1.002.225,27
44.379.642,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$957.346,56
44.379.642,00	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,10%	\$964.939,39
44.379.642,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$930.262,52
44.379.642,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,10%	\$961.494,15
44.379.642,00	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,11%	\$969.857,92
44.379.642,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,12%	\$941.205,55
44.379.642,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$960.017,05
44.379.642,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,07%	\$916.914,16
44.379.642,00	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$928.918,43

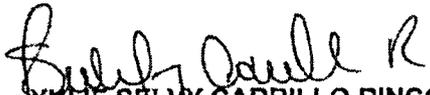
YULIE SELVY CARRILLO RINCON
- ABOGADA -

44.379.642,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$921.986,93
44.379.642,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,03%	\$842.029,15
44.379.642,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,02%	\$926.443,77
44.379.642,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$891.567,84
44.379.642,00	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,00%	\$917.031,23
44.379.642,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$886.773,75
44.379.642,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$915.047,87
44.379.642,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$918.022,68
44.379.642,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$885.814,48
44.379.642,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$910.086,76
44.379.642,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$889.650,66
44.379.642,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$928.918,43
44.379.642,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$938.807,49
44.379.642,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$875.829,87
44.379.642,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$978.701,72
							\$35.992.031,34

TOTAL INTERESES \$ 35.992.031.34
 VALOR CREDITO \$ 44.379.642.00
 TOTAL, LIQUIDACION \$ 80.371.673.34

TOTAL, DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO a marzo 30 del 2022, la suma de OCHENTA MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$80.371.673.34)

Atentamente,


 YULIE SELVY CARRILLO RINCON
 CC. 63.351.655 de Bucaramanga
 TP. 76658 del C. S. de la J.

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA

E. S. D.

2019-0070

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2019-0070

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JHÓN JADER CARDEÑO

YULIE SELVY CARRILLO RINCON, mayor de edad, vecina de Cimitarra, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.351.655 de Bucaramanga, actuando en mi calidad de apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo plasmado en el artículo 446 del código general del proceso, para que se proceda a dar traslado del mismo:

CAPITAL ADEUDADO:

\$ 77.163.843.00

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	ANUAL	MORA	MORA	VALOR INTERESES
77.163.843,00	6-nov-18	30-nov-18	25	19,49%	29,24%	2,24%	\$1.440.134,23
77.163.843,00	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,23%	\$1.780.798,58
77.163.843,00	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,21%	\$1.760.437,47
77.163.843,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,26%	\$1.630.179,27
77.163.843,00	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,23%	\$1.778.255,49
77.163.843,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$1.716.367,21
77.163.843,00	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,23%	\$1.775.711,81
77.163.843,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,22%	\$1.714.726,37
77.163.843,00	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,22%	\$1.770.622,71
77.163.843,00	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$1.774.015,70
77.163.843,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$1.716.367,21
77.163.843,00	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$1.755.341,34
77.163.843,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,19%	\$1.692.550,29
77.163.843,00	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,18%	\$1.739.188,10
77.163.843,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$1.727.270,60
77.163.843,00	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,20%	\$1.638.118,10
77.163.843,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,18%	\$1.742.590,74
77.163.843,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$1.664.559,16
77.163.843,00	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,10%	\$1.677.760,98
77.163.843,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$1.617.467,55
77.163.843,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,10%	\$1.671.770,67
77.163.843,00	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,11%	\$1.686.312,94
77.163.843,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,12%	\$1.636.494,45

YULIE SELVY CARRILLO RINCON
- ABOGADA -

46

77.163.843,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$1.669.202,40
77.163.843,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,07%	\$1.594.258,48
77.163.843,00	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$1.615.130,57
77.163.843,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$1.603.078,62
77.163.843,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,03%	\$1.464.054,29
77.163.843,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,02%	\$1.610.827,81
77.163.843,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$1.550.188,29
77.163.843,00	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,00%	\$1.594.462,03
77.163.843,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$1.541.852,69
77.163.843,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$1.591.013,52
77.163.843,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$1.596.185,89
77.163.843,00	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$1.540.184,79
77.163.843,00	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$1.582.387,52
77.163.843,00	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$1.546.854,83
77.163.843,00	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$1.615.130,57
77.163.843,00	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$1.632.324,88
77.163.843,00	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$1.522.824,33
77.163.843,00	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$1.701.689,83
							\$67.678.692,28

TOTAL INTERESES
VALOR CREDITO

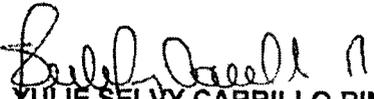
\$ 67.678.692,28
\$ 77.163.843,00

TOTAL, LIQUIDACION

\$144.842.535,28

TOTAL, DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO a marzo 30 del 2022, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$144.842.535,28)

Atentamente,


YULIE SELVY CARRILLO RINCON
CC. 63.351.655 de Bucaramanga
TP. 76658 del C. S. de la J.

yuliecarrillo@gmail.com
Calle 6 # 4 - 08 de Cimitarra
Tel. 6260229